

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00127-00
Proceso: EJECUTIVO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia la demandada fue notificada en debida forma (artículo 8 Decreto 806 de 2020) del mandamiento de pago. La misma guardó silencio en del término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo.

TERCERO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9da4805b453a056abaede8c9282c40eff16bd0734f11d1f42e00c031
589128b**

Documento generado en 15/09/2020 03:57:19 p.m.